

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-368**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11.3 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada **INVERSIONES Y DESARROLLO MAR DE PLATA S.A.**, allega contestación de demanda virtual vistas a folios 01 a 18, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **INVERSIONES Y DESARROLLO MAR DE PLATA S.A.**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

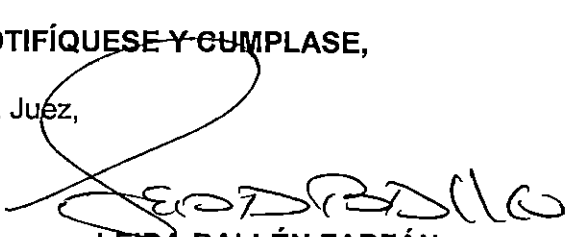
SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería al Doctor. **CARLOS EDUARDOS ACEVEDO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **17.631.544** y T.P. No. **35.003** del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado conforme a poderes obrantes a folios 90,91 del expediente virtual.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INVERSIONES Y DESARROLLO MAR DE PLATA**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: SEXTO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 10' 30 An (: .M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rar/Ms.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>035</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-862**, informándole que se allego por parte de la demandada la contestación de la demanda la cual fue vía email y se encuentra sin valoración por parte del despacho. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, una vez enviada la notificación a la demandada **IRON MOUNTAIN S.A.S**, la misma contestó en término, procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería a la **Dra. DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.579.845. Y T.P. No. 326.968 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandada **IRON MOUNTAIN S.A.S**, conforme a poder obrante a folio 29 y 31 del expediente.

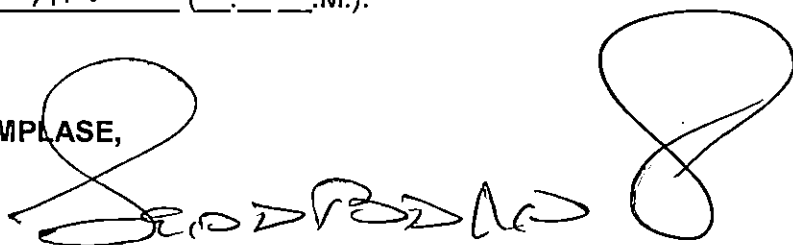
SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **IRON MOUNTAIN S.A.S**. Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 19 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que la demandada compareció al proceso.

CUARTO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día sirote (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 10:30 AM (_____.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/MS.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veinticuatro (28) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-446**, informándole que cumplido el término otorgado se aportaron contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 MAR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, se allega trámite de notificación a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA S.A.ESP.**, la misma contestó en término, vista a folios 14 a 15, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA S.A.ESP.** Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

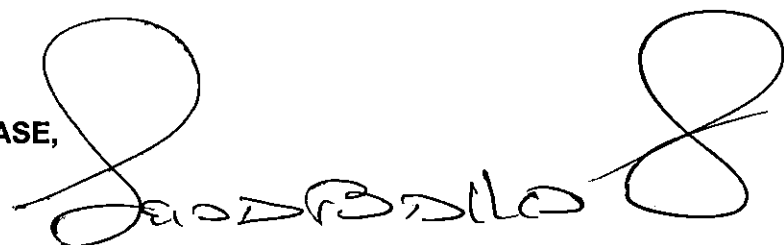
SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al **Doctor. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.637.383 y T.P. No. 83.085 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado, conforme a poder obrantes a folios 17 a 18, del expediente.

TERCERO: El despacho observa que en el acápite denominado por el apoderado del actor como "PRUEBAS", vista a folio 4 de la demanda virtual respecto al numeral 3, no fue allegado por la parte demandada porque no tiene claridad de cuáles son los documentos solicitados. Aclarar.

CUARTO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidos (2022) a la hora de las 8:30 AM. (: .M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rar/Ms.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 01-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 242-2016 el cual se encuentra pendiente de señalar fecha de fallo Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

15 MAR. 2022

Bogotá D.C. _____

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día Veintitrés (23) de Septiembre 2022 a la hora de las 11:30 AM para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR. 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 01-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 324-2018 el cual se encuentra pendiente de señalar fecha de fallo Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

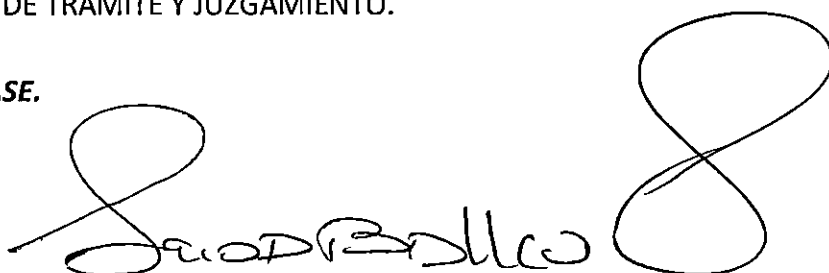
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 16 de Noviembre de 2022, a la hora de las 2:30 PM. para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR. 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 23-02-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 480-2018 el cual se encuentra pendiente de señalar fecha de fallo
Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día Diez de Noviembre de 2022, a la hora de las 2:30 PM. para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR. 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 01-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 790-2015 en el cual no se llevo a acabo la audiencia programada por solicitud de parte demandante. Allegan excusa médica Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone aceptar la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia se señalara el día 28 de noviembre de 2021, a la hora de las 2:30 PM. para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO en donde se recaudaran las pruebas solicitadas, se cerrara el debate probatorio y se proferirá sentencia que en derecho corresponda

Aunado a lo anterior,, se requiere a la parte demandante a efectos que proceda en próxima ocasión a sustituir el poder o constituir nuevo apoderado, toda vez que no se realizaran más aplazamientos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 02-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-233 en el cual no se llevó a cabo la audiencia programada debido a que la TITULAR se encontraba en curso de ESCRUTADORA de los comicios del 13-03-2022 Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone aceptar la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se señalara el día 29 de Noviembre de 2022, a la hora de las 10:30 AM para llevar a cabo AUDIENCIA señalada en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR. 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 08-02-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 087-2016 el cual se encuentra pendiente de señalar fecha de fallo Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día Primer Col de Diciembre de 2022 a la hora de las 10:30 AM para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR. 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No.575-2017, en el cual no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto que antecede, por cuanto la Titular se encontraba atendiendo una convocatoria realizada por el H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

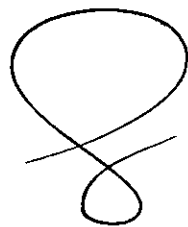
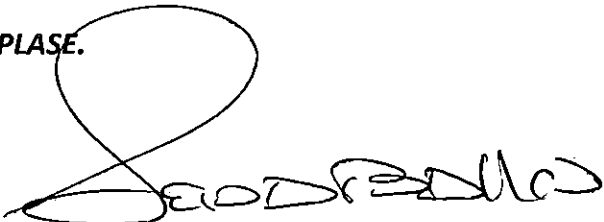
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 6 de Diciembre de 2022, a la hora de las 10:30 AM para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>35</u> del <u>16 MAR. 2022</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral Número **2020-030**, informándole que obra poder sustituido por la parte demandada **PORVENIR S.A**, así mismo allega documento de certificación del comité de conciliación y defensa judicial de colpensiones.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 115 MAR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra. Allega poder de sustitución de la demanda virtual vistas a folios 15 a 17 del expediente.

De conformidad con el informe secretarial que antecede este despacho, En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

DISPONE:

RECONOCER personería al Doctor **ALEXANDER MARTA BRIJALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.160.324.60** y T.P. No. **32.0142** del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la demandada **PORVENIR S.A** conforme a poderes obrantes a folios 15 a17 del expediente virtual.

INCORPORESE documento de **CERTIFICACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION y DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES**, obrantes a folios 108 a 114 del expediente.

Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30 AM (8:30 M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rar/Ms.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 7-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 293-2018. Informando que la audiencia que se señaló en auto que antecede no se llevó a cabo por cuanto se presentó renuncia de poder. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto reposa memorial presentado por la Dra. IRMA SOFIA TORRES LOPEZ como apoderada de la parte demandada ALVARO GRANADOS OTALORA con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido por la activa, el Juzgado **ACEPTA** la renuncia de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., ordenándose que por secretaria se reitere mediante EMAIL sobre la admisión de la renuncia al señor ALVARO GRANADOS OTALORA, para que designen nuevo apoderado.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 15 de Noviembre de 2022, a la hora de las 10:30 Am para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Requiere a las parte a efectos comparecer el día y hora junto con los testigos decretados so pena de realizar la misma con quienes asistan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR. 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 14-07-2021 Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario No. 2016-049, informándole que cumplido el termino otorgado en auto anterior, la parte demandante se pronunció respecto del incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el curador ad litem en su calidad de apoderado de los herederos indeterminados. Sírvasse Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 MAR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el doctor JOHN FREDDY BUSTOS LOMBANA, quien actúa como CURADOR AD LITEM de los herederos determinados e indeterminados del señor GONZALO RODRIGUEZ VARGAS (qepd) propone incidente de nulidad de todo lo actuado, habida cuenta que a folio 3 del expediente obra poder otorgado por el causante para demandar a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, dependencia que carece de personería jurídica, que la demanda está bien formulada, por cuanto se aprecia que la misma si se dirigió a la NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la cual si ostenta personería juridical, pero que con los poderes obrantes a folios 361, 362 y 363 los poderes otorgados por los herederos determinados, no subsanan las deficiencias anotadas. Que la causal invocada se encuentra consagrada en el numeral 4 dela artículo 133 del CGP.

Así las cosas, este Despacho en el entendido que la nulidad propuesta es la contentiva en el Numeral 4 del artículo 133 del C.G.P., debe indicar desde ya que la misma no está llamada a prosperar pues a diferencia de lo indicado por el incidentante, una vez revisadas las documentales del proceso este Juzgador no llegó a su misma conclusión, puesto que conforme la norma en comento quien está llamada a alegar la nulidad es la entidad demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, De igual manera, la misma compareció al proceso sin que haya realizado pronunciamiento alguno respecto de la falencia anotada por el curador ad litem, situación que se coayuvo con la notificación personal y la respectiva contestación de la demanda, siendo su deseo estar formalmente vinculada al ser parte de la NACIÓN.

Aunado a lo anterior, se observa que no se ha realizado audiencia de que trata el articulo 77 CPTSS, razón por la cual se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD PROPUESTA por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Cítese a las partes a AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del CPT para el día 23 de Noviembre de 2022 a la hora de las 10:30 AM de conformidad a la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr.

	049-2016
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>16 MAR. 2022</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-231**, informándole que cumplido el término otorgado se aportaron contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 MAR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, se allegan trámites de notificación a las demandadas **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA y MECANICOS ASOCIADOS SAS.**, las mismas contestaron en término, vista a folios 37 a 41, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA**. Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se RECONOCE personería a la **Doctora. MARIA ISABEL VINASCO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.637.383 y T.P. No. 83.085 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada de la demandada **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA**, conforme a poder obrantes a folios 17 a 18, del expediente.

TERCERO: Se RECONOCE personería a la **Doctora. MARIA ISABEL VINASCO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.637.383 y T.P. No. 83.085 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada de la demandada **MECANICOS ASOCIADOS SAS** conforme a poder obrantes a folios 17 a 18, del expediente.

CUARTO: DEVOLVER la demanda a la parte demandada **MECANICOS ASOCIADOS SAS** para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

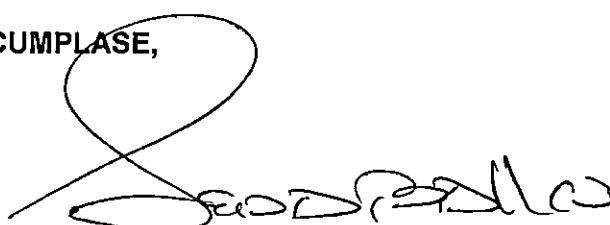
A – En el acápite denominado por la apoderada como “PRUEBAS DOCUMENTALES”, se observa que los formatos relacionados respectivamente a las páginas 36 a 40 en el expediente, no se puede abrir, Subsanar.

QUINTO: Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO.**, vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Bonacoy
c

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rar/Ms.

231-2021



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 35

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 446-2016. Informando que la audiencia que se señaló en auto que antecede no se llevó a cabo en vista que se tuvo conocimiento el fallecimiento del Representante legal del SINDICATO demandado, de igual manera no se cuenta con direcciones electrónicas a fin de comunicar a las partes el link de la audiencia. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

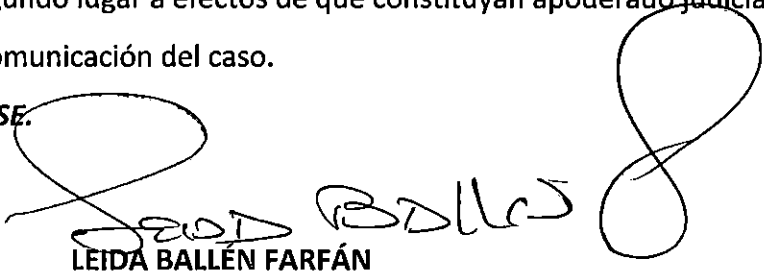
Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial se dispone:

REQUERIR al SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE, a través de su Representante legal actual o quien haga sus veces, de igual manera a la señora SARA GARCIA en calidad de Secretaria de la referida organización sindical a fin de que en primer lugar acrediten nro. de asociados, afiliados o miembros activos a la fecha relacionando el nombre e identificación de cada uno de ellos, en segundo lugar a efectos de que constituyan apoderado judicial para su defensa. Librar comunicación del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No.2021-041**, informando que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T.S.S - No obra título judicial a favor del proceso Sirvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

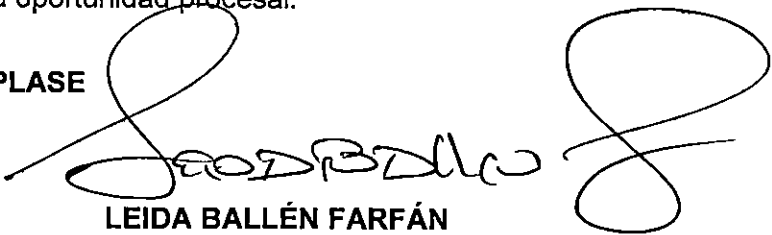
Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y pese a que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, este Despacho no avizora que dentro de las actuaciones surtidas repose solicitud de medida cautelar, por lo cual se abstiene de resolver al respecto.

De igual manera en atención a lo manifestado por la parte ejecutante a folio 455-456 la misma se valorará en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 MAR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 35 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 02-03-2022 Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ORDINARIO 035-2017. Informando que no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto que antecede debido a que no se ha constituido apoderado de las partes demandantes, en atención al fallecimiento del apoderado que venía actuando obra memorial poder por resolver. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

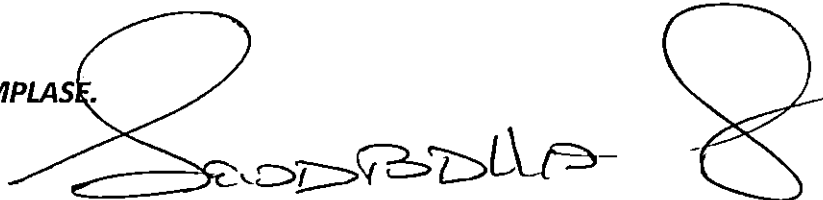
Visto el informe secretarial se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la doctora FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI, identificada con CC 51.795.596 Y TP 157.670 CSJ como apoderada judicial de MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en los términos y fines del poder allegado.

Aunado a lo anterior, se requiere a los demandantes a efectos de constituir apoderado judicial que represente sus derechos dentro del presente asunto, para lo cual se concede el término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído. Una vez vencido el término se procederá a ingresar el expediente al Despacho a fin de programar audiencia de trámite

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR. 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 08-02-2022 Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ORDINARIO 169-2017. Informando que en el presente proceso no se evidencia constancias de notificación a la integrada en Litis UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, conformada por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO ASD SA – SERVIS OUT SOURCING INFORMATIVO SAS a cargo de ADRES. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

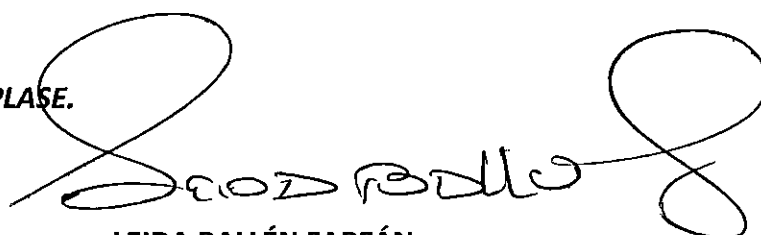
Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial se dispone:

REQUERIR a la parte demandada ADRES a través de su Representante legal y/o apoderado judicial a efectos de que en el término no superior a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído, acrediten la notificación realizada a la integrada en Litis consorcio necesario UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, conformada por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO ASD SA – SERVIS OUT SOURCING INFORMATIVO SAS . Una vez vencido el término se procederá a ingresar el expediente al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR. 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que vencido el término concedido en auto que antecede la parte ejecutada no descorrió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante. Proceso ejecutivo No. 590-2015. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 MAR. 2022

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Para un mejor proveer se ordena enviar el presente proceso o actuaciones necesarias al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura como apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá a efectos de que se verifique la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. íbrese el oficio remisorio, por secretaria.

Una vez se obtenga la liquidación ordenada vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 MAR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 35 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 174-2019, informando que a folios 205-206, se allegó en términos escrito contentivo de recurso de reposición contra la decisión proferida en auto de fecha 04-10-2021. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

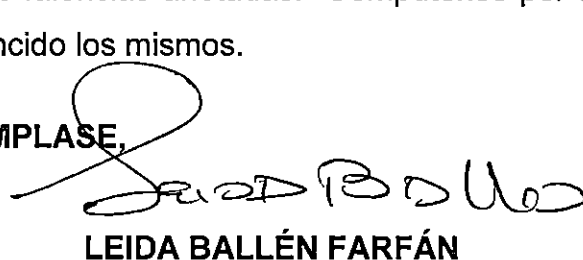
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 MAR 2022

Visto el anterior informe secretarial, de la lectura de los argumentos esbozados por el doctor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado de las partes demandadas MARIA LUCY ROMERO SANCHEZ, LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO en su escrito contentivo de recurso de reposición visto a folios 205-206, se observa que en efecto le asiste razón en lo allí expuesto, en consecuencia se dispone dejar sin valor y efecto parcialmente el auto de fecha 04 de octubre de 2021, en lo concerniente a no tener por contestada la demanda por las demandadas MARIA LUCY ROMERO SANCHEZ Y LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO. En consecuencia, de lo anterior, se dispone una vez notificado el presente proveído reanudar los términos concedidos a dichas partes, para que subsanen las falencias anotadas. Compútense por secretaria y pase al Despacho una vez vencido los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Rarr


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 01-12-2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso EJECUTIVO 230-2019. Informando que se allega constancia del Depósito Judicial en el cual aún no se modifica el número de cedula conforme se le peticiono al BANCO AGRARIO. Está pendiente de señalar fecha para audiencia resolución excepciones Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Recuerda el Despacho que el trámite procesal adelantado en el proceso de la referencia fue el siguiente:

1. Mediante auto del 28 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago (fls. 352).
2. La parte ejecutada COLPENSIONES presentó excepciones el 17 DE ENERO DE 2020 (fls.382)
3. La parte ejecutada SKANDIA presento excepciones 20 de enero de 2020 (folio 394)
- 4 Por auto del 13 de marzo de 2020 se corrió traslado de las excepciones a la parte ejecutante (fls. 404).
4. Por auto del 123-03-2021 se citó a audiencia (fls. 407). La cual no se ha llevado a cabo.

Así las cosas, del trámite procesal reseñado se puede constatar que se han respetado los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso; razón por la que resulta procedente resolver las excepciones de fondo planteadas conforme al acervo probatorio allegado a los autos por las partes.

Iniciando de la base de que en el mandamiento ejecutivo se estimó que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada pues el título base de ejecución es una sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial.

1. DECRETO DE PRUEBAS.

a). A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

- sin pruebas

b) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA COLPENSIONES FL 385 ANVERSO

- Se decreta comunicación enviada a OLD MUTUAL
- Se decreta Certificación pago costas procesales

c) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA SKANDIA FL 394 ANVERSO

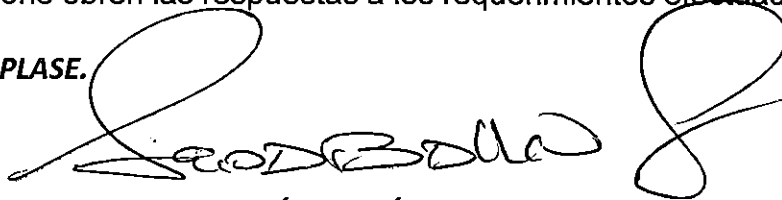
- Se decreta certificación de traslado a COLPENSIONES
- Se decreta comprobante de pago costa procesales

Aunado a lo anterior, se requiere mediante comunicado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a efectos que proceda a la corrección solicitada en auto de fecha 24-08-2021. De igual manera requerir a SKANDIA SA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído en mención.

Previo a señalar fecha y hora para la resolución de las excepciones propuestas, se dispone obren las respuestas a los requerimientos efectuados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

cjl-230/19

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 21-02-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 076-2019. Informando que la audiencia que se señaló en auto que antecede no se llevó a cabo en vista que falleció una de las partes demandadas. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Conforme el informe secretarial que antecede, se observa que obra a folio 290, copia del REGISTRO DE DEFUNSION NO 10567695, mediante el cual se certifica el fallecimiento de MISAEEL DIAZ NOVOA (qepd) quien fungía como demandado,

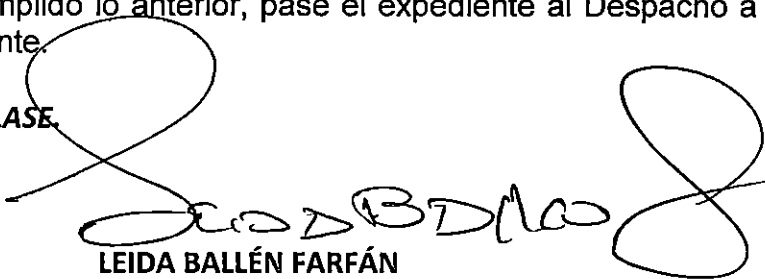
Al punto vale la pena tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
(...)

Atendiendo lo anterior, se requiere a las partes a efectos que se sirvan aportar las respectivas constancias de los herederos determinados del demandado fallecido Sr MISAEEL DIAZ NOVOA (qepd). Por lo anterior, se concede el término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído para que se allegue las constancias de rigor. De igual manera se procederá a convocar a los herederos indeterminados. Cumplido lo anterior, pase el expediente al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 35 del 16 MAR. 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 087-2020, informando que a folios 100-101, se allegó en términos escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión proferida en auto de fecha 27-01-2022. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

Visto el anterior informe secretarial, de la lectura de los argumentos esbozados por el doctor HENRY DARIO MACHADO GUALDRON, apoderado de COLPENSIONES en su escrito contentivo de recurso de reposición visto a folios 100 a 101, se observa que en efecto le asiste razón en lo allí expuesto, en consecuencia se dispone conforme al Informe Secretarial allegar la contestación de demanda efectuada por la convocada a juicio, la cual obra a folio 103-04, razón por la cual se dispone reponer, pero en forma parcial el auto proferido el pasado 27-01-2022, visto a folio 99, en el sentido de tener por CONTESTADA LA DEMANDA por COLPENSIONES toda vez que reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT Y SS

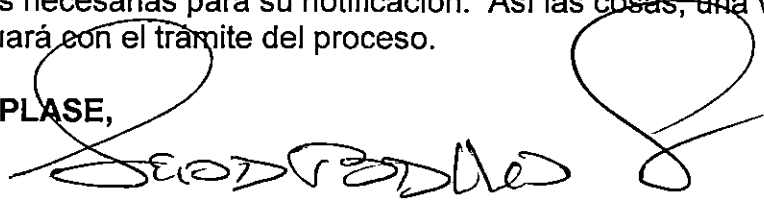
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se RECONOCE personería jurídica a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante en el dvd de folio fls 103

RECONOCER personería al Doctor HENRY DARIO MACHADO GUALDRON quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. N° 77.091.125 y tarjeta profesional N° 248528 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el dvd de folio 103

En lo que respecta a trabajar la Litis con la integrada en llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se requiere a la parte interesada gestiones las diligencias necesarias para su notificación. Así las cosas, una vez se trabé la Litis, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>11 6 MAR. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por angtación en el estado No. <u>35</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., 01 de diciembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2017-485, con solicitud de entrega depósito judicial obrante a folio. Se anexa al presente informe de Depósitos judiciales a favor del proceso.. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

Revisado el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se tiene que obra liquidación de crédito a folios 267-268, mediante las cuales se evidencia que surge una diferencia negativa, liquidación que se encuentra en firme. Por lo anterior, no es dable la entrega de los dineros solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>16 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>35</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No.2019-382, informando que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T.S.S - Sírvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y pese a que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, este Despacho debe indicar que no ordenará la medida cautelar solicitada a folio 317, lo anterior teniendo en cuenta que la parte ejecutada dentro del presente proceso es el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL tal como puede evidenciarse del mandamiento de pago. Así las cosas, necesario es señalar que el embargo pretendido recae sobre un bien inmueble de propiedad del Estado, recordando al respecto que existe una clasificación general de los bienes públicos: bienes de uso público y bienes fiscales, siendo estos últimos, aquellos respecto de los cuales las entidades estatales ejercen un derecho real de dominio como el que un particular puede ejercer sobre un bien de su propiedad y hacen parte de su patrimonio. En cambio la relación del Estado con los bienes de uso público es especial y diferente, puesto que no implica un derecho real, absoluto, de disposición respecto de ellos, sino que se trata más bien de una especie de administración que le corresponde ejercer sobre los mismos, con la finalidad última de la satisfacción del interés general a través de su adecuada utilización, en lo que ha sido dado en llamar un dominio eminente, del que el Estado es titular en relación con dichos bienes de uso público. Esta forma de dominio implica que respecto de ellos no cabe ejercer los atributos propios del derecho de propiedad (utendi, fruendi y abutendi) ni ello envuelve algún significado de índole patrimonial, ya que se trata más bien del cumplimiento de una especie de derecho de guarda, tuición o supervigilancia, mediante la reglamentación de su uso. Por lo anterior, es claro que del certificado de existencia y representación allegado no se desprende si se trata de un bien de uso público o por el contrario es un bien fiscal, situación que impide determinar su calidad de embargable o inembargable.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito:

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo obrante a folio 317 conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo 7 de Dos Mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. **2021-391**, informando que a memorial enviado vía email se encuentra solicitud por parte del apoderado de la parte actora, para el retiro de la demanda-Sírvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

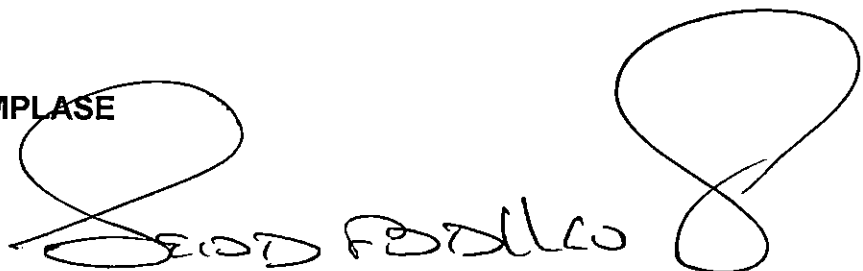
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en efecto del memorial virtual obra solicitud de retiro de la demanda, por parte del Doctor **LUIS ALBERTO COLMENARES BONILLA**, quien cuenta con poder para actuar.

Por lo anterior, se ordena **RECONOCER** personería jurídica al Doctor **LUIS ALBERTO COLMENARES BONILLA** identificado con C.C. No **79'425.821** y T.P. No. **361.235**, para actuar como apoderado del demandante de conformidad con el poder visible en la demanda virtual.

De conformidad a la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las des anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 35 de - 16 MAR. 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto nos correspondió por reparto para su conocimiento bajo el proceso ejecutivo **2021-419**. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

El despacho efectúa las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO 21 CTA, con Nit. 830132868-3, por concepto de los aportes en pensión obligatorios e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador de varios cotizantes.

“Al respecto, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, faculta a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, y así mismo, establece que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo.”

De igual manera el artículo 14, literal h) del decreto 656 de 1994 indica en lo pertinente:

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.”

Al respecto el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 señala:

Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante **comunicación dirigida al empleador** moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá*

a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

En esta dirección, la parte ejecutante no realizó el requerimiento previo al inicio de la presente acción, de acuerdo al precedente normativo reseñado, es de esta manera que encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos procesales contemplados en el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, toda vez que se evidencia de las pruebas anexadas, no obra la constancia en particular que de luces que se haya notificado en debida forma a la parte ejecutada, conforme a lo certificado por la empresa de mensajería y allegado no se extrae que hubiera sido recibido por parte de la sociedad, por el contrario se agregó un conjunto de evidencias de envíos pero sin constancia de recibidos por parte de persona autorizada de la sociedad ejecutada, lo cual conlleva a una incertidumbre en torno al real conocimiento que tenga el accionado de la cifra por la cual se le pretende ejecutar, situación que riñe con lo dispuesto en el art 422 del CGP y 100 del CPTSS, por cuanto no se configura una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; por lo que se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 53.905.165 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 201.530 CSJ para actuar como apoderada principal de la parte ejecutante en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO 21 CTA, con Nit. 830132868-3 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la parte interesada, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores correspondientes.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

414-21	
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.	
Hoy <u>16 MAR. 2022</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación	
En el estado No. <u>35</u> -35-	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-393**, informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación, así mismo allego constancias de notificación a la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: RECONOCER a MARÍA TERESA CHALA CANTILLO identificada con C.C. No 52.499.535 y T.P. o. 236.972 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **SULLY MAYERLY GUEVARA CÉPEDA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido en la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por a **SULLY MAYERLY GUEVARA CÉPEDA** contra **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 de enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2021-603. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **MARITZA PIMIENTO MONROY** identificada con la C.C # 1.022.331.072 y portadora de la T.P # 256.730 del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 9 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YONATAN ALEXANDER REYES CUESTAS** en contra de los demandados **SERVIENTREGA S.A, ALIANZA TEMPORALES**

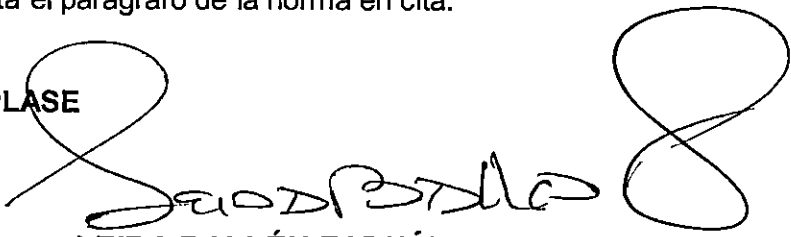
NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada, **SERVIENTREGA S.A,** a través de su representante legal **LILIANA JOSEFINA DE LA ROCHE GARCIA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **ALIANZA TEMPORALES** a través de su representante legal **NANCY AMPARO FONSECA DUQUE** o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rar/Ms



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de **16 MAR. 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **35**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2021-597. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 MAR 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor. **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C # 79.325.927 y portador de la T.P # 56.352 del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 116 de la demanda virtual.

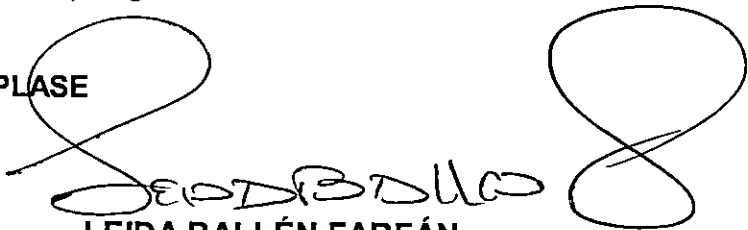
ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en contra de la demandada **COLMENA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **COLMENA SEGUROS S.A.** a través de su representante legal **ALMA ROCIO ARIZA FORTICH** o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rar/Ms

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy de <u>16 MAR</u> 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2022-001. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado con la C.C 71.268.554, portador de la T.P. No. 139.617 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a poder visto a folio 4 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EVELIO ALBERTO CARRILLO MANCERA**, en contra de las demandadas **COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**, representadas por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **COLFONDOS S.A** a través de su presentante legal Lina Margarita Lengua Caballero o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy de <u>16 MAR. 2022</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de 2022 Al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical 587-2021 – LEVANTAMIENTO DE FUERO, instaurado por INPEC contra HECTOR IGNACION CARRILLO ANGEL, informando se allega subsanación de la demanda en términos Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARIA CAMILA SIERRA ROJASC.C. 1.049.637.482 de Tunja T.P. 330.823 del C. S. J.maria.sierra@inpec.gov.co para actuar como apoderada de la parte accionante conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda especial de fuero sindical – por LEVANTAMIENTO DE FUERO SIDNCIAL, instaurada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC contra HECTOR IGNACIO CARRILLO ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.383.983 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada la demandada HECTOR IGNACIO CARRILLO ANGEL y dese cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del artículo 118 B del CPT y de la SS, esto es notificar al representante legal de la Organización Sindical “SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES DE COLOMBIA –SINTECOL a la dirección electrónica sitecol.nal@gmail.com o en la Calle 19ª BIS No.69-64 Casa 43, para que si a bien lo tiene intervenga dentro del proceso en los términos de la norma en cita.

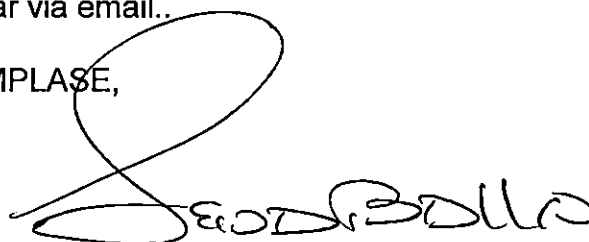
CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada HECTOR IGNACIO CARRILLO ANGEL, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar en las dependencias del Juzgado el QUINTO (5º) DIA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE SURTA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO, A LA HORA DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA. Igualmente, al representante legal de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES DE COLOMBIA –SINTECOL”, para que intervenga dentro del proceso en los términos del numeral 2 del artículo 118 B del CPT y de la SS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada deberán comparecer y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

SEXTO: HÁGASE entrega a la accionada y al representante legal de la Organización Sindical de copias del libelo demandatorio, de esta providencia las cuales se podrán enviar via email.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	16 MAR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 35	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	
FS. 587/21	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2022-003. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado con la C.C 1.019.025.593, portador de la T.P. No. 228.726 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 1 de la demanda virtual.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A – En el acápite denominado por el apoderado del actor como “PRUEBAS”, se debe anexar la totalidad de las pruebas aportadas en el folio No.14, respecto al numeral 4, al contrario se evidencia que la parte actora allega otros documentos que no están relacionados en el acápite de las pruebas. Aclarar.

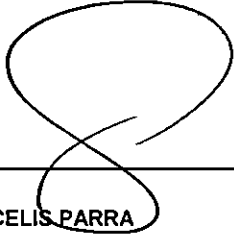
Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su RECHAZO., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio

Rar/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
LEIDA BALLÉN FARFÁN


LUZ MILA CELIS PARRA

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy de **16 MAR. 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **35**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2021-599. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **DIEGO ALEJANDRO BRAVO ROBAYO** identificado con la C.C 1.015.397.806, portador de la T.P. No. 201.964 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder allegado con la demanda virtual.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A – En el acápite denominado por el apoderado del actor como “PRUEBAS”, se debe anexar la totalidad de las pruebas aportadas en el folio No.10, se evidencia que no está en el expediente la copia simple en PDF certificado laboral del demandante, tratándose respectivamente de la prueba 5, además deberá integrar el reglamento interno de trabajo en el acápite de las pruebas. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su RECHAZO., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Rar/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA
LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy de 10 6 MAR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 35

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 07 de Dos Mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario No. 2021 – 00399, informando que vencido el término legal la parte demandante Presento subsanación. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que de folio 2-5 se allega escrito de subsanación de demanda, no obstante, este juzgado considera que con el mismo no se cumplen los requerimientos realizados en el auto de inadmisión de la demanda, lo anterior dado a que si bien es cierto tal como lo indica el profesional del derecho del demandante, los mismos hechos 6,7,13,16 señalan apreciaciones subjetivas, así mismo se observa que la prueba documental 6 solicitada en el auto anterior de subsanación no se realizó en debida forma, ya que no se puede visualizar bien el documento, como quiera que dicha situación no fue subsanada y resulta imposible de omitir se tendrá por rechazado el presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>15 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 28 DE FEBRERO DE 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ejecutivo No. 077-2019, a efectos de resolver sobre pruebas solicitadas por las partes. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. _____

AUTO: RECONOCER PERSONERIA a NADYA PAOLA ROA BRAVO, identificada con CC 1.130.649.624 y TP 354.375 CSJ como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos del poder sustituido, remitido vía email.

Recuerda el Despacho que el trámite procesal adelantado en el proceso de la referencia fue el siguiente:

1. Mediante auto del 13 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago (fls. 177-178).
2. La parte ejecutada presentó excepciones el 31 de octubre de 2019 (fls. 202-205).
3. Por auto del 13 de marzo de 2020 se corrió traslado de las excepciones a la parte ejecutante (fls. 213).
4. Por auto del 13 de agosto de 2021 se citó a audiencia (fls. 246).

Del trámite procesal reseñado se puede constatar que se han respetado los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso; razón por la que resulta procedente resolver las excepciones de fondo planteadas conforme al acervo probatorio allegado a los autos por las partes.

Iniciando de la base de que en el mandamiento ejecutivo se estimó que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada pues el título base de ejecución es una sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial.

1. **DECRETO DE PRUEBAS.**

a). **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:**

- Se decretan las relacionadas a folio 232 anverso

-Radicaciones de solicitud desarchivo del proceso

- auto que abona como ejecutivo

- solicitud de cumplimiento de sentencia radicado 2013-3371819 DE 20-05-2013

b) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FL 205

- Se decreta la Resolución GNR 400020 del 12 de noviembre de 2014
- Se decreta el certificado de inclusión en nómina (no obra al proceso)

A efecto de esclarecer los hechos controvertidos, se hace uso de las facultades otorgadas por el artículo 54 del C.P.T y de la S.S. y por considerarse indispensables se decretará de oficio la siguiente prueba:

- El reporte de existencia de depósito judicial extraída por Secretaría del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a fin de determinar si obra o no pago realizado por conceptos señalados en el mandamiento de pago.

Sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones propuestas pero las mismas se soportan en un pago realizado a la parte ejecutante, el cual, si bien se relaciona en la Resolución GNR 400020 del 12 de noviembre de 2014, emanada de COLPENSIONES, no se aporta la constancia de pago o inclusión en nómina que se pretende hacer valer como prueba, pues si bien se relacionó como prueba no se encuentra aportada al plenario. Así las cosas, considera necesario esta Juzgadora que obre dicha documental, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles para que COLPENSIONES a través de su apoderado judicial incorpore al plenario la constancia de pago o inclusión en nómina de los valores liquidados en la Resolución en comento. En consecuencia, se suspende esta vista pública y una vez se allegue la documental pase el expediente al Despacho. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE y cúmplase.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 35 del	10 6 MAR 2022
616.614/19	
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaría.	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso especial de Fuero Sindical número 2020-271 informando que fue debidamente notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y de otra parte, se allegaron las constancias de notificación a las demandadas NACION PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRABANAGRARIO". Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 MAR. 2022

Téngase en cuenta que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme obra a fl. 82 fue notificada en debida forma.

En cuanto a las demandadas NACION PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRABANAGRARIO", fueron allegadas las constancias de su notificación en términos del Decreto 806 de 2020.

Se CONVOCA a las partes para el día primero (1º) del mes de abril de 2022 a la hora de las dos y treinta (2:30), fecha y hora en la cual se llevara a cabo audiencia pública especial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>16 MAR. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u>	
MILENA ALEJO FAJARDO Secretaria	



Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el proceso 2019-004, para resolver sobre el recurso interpuesto por el curador ad-litem de la demandada PORVENIR S.A.. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 MAR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folio 227 del plenario obra recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha septiembre 3 de 2020, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la sociedad ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Es así que estudiando la foliatura se observa que el asiste razón al curador ad-litem designado a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cuanto una vez revisados los correos electrónicos, la misma en el término concedido presentó en tiempo escrito de contestación a la demanda. En consecuencia, habrá de declararse sin valor ni efecto el inciso primero de la parte considerativa y numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 3 de 2020, para en su lugar tener por contestada la demanda por parte de la ya enunciada demandada. En cuanto a lo demás dicho auto queda incólume.

Se tiene por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, por lo que se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 404 Transitorio Laboral de Bogotá. Por Secretaria, remítase al Juzgado en comento previo desanotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,



RESUELVE:

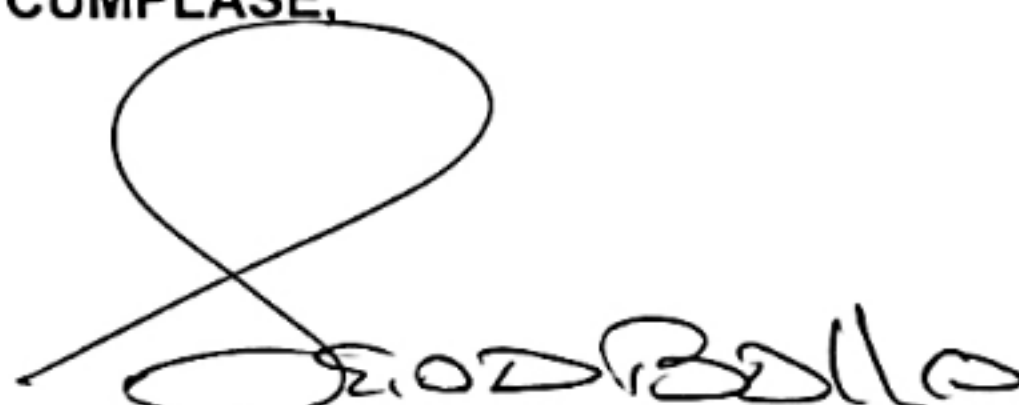
PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el inciso primero de la parte considerativa y numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 3 de 2020, para en su lugar tener por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Tener por contestada la reforma a la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

TERCERO: Una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, por lo que se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 404 Transitorio Laboral de Bogotá. Por Secretaria, remítase al Juzgado en comento previo desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	del <u>16 MAR. 2022</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.	



Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **2019-390** informando que el Curador Ad-Litem de la parte Ejecutada manifiesta que está de acuerdo con la Liquidación del Crédito propuesta por el Apoderado de la parte Ejecutante. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

15 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Curador Ad-Litem de la parte Ejecuta manifiesta estar de acuerdo con la Liquidación del Crédito propuesta por el Apoderado de la parte Ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 148 del C.P.L.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE.

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Apoderad de la parte ejecutante visible a folios **(157-203)**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 148 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 MAR 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **035**

MILENA ANDREA LEJO FAJARDO
Secretaria



Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2017-307**, para resolver el anterior escrito. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 MAR 2022

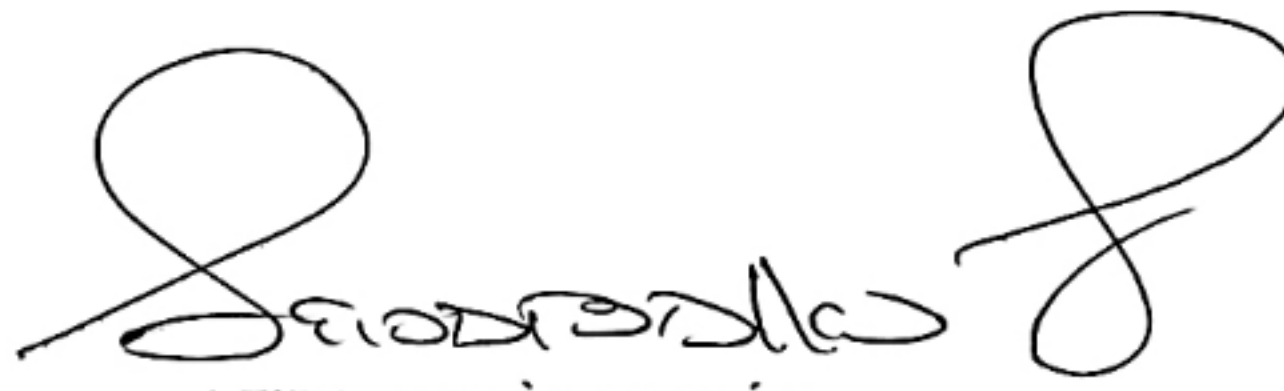
De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Relevar del cargo de curador al Togado **SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA**, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al Dr. **BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. **1.024.551.442** y T.P. No. **310.125** del C.S.J.

Librese telegrama al abogado y envíele al correo electrónico **brayan.leon@hotmail.com**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>16 MAR 2022</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>035</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	



Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO** laboral No. **2019-006**, para resolver el anterior escrito. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 MAR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE**:

1. Relevar del cargo de curador al Togado **JHON WILSON MILLÁN FORERO** quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al Dr. **BRAYAN LEÓN COCA** identificado con la C.C. No. **1019.088.845** y T.P. No. **301.126** del C.S.J.

Librese telegrama al abogado y envíesele al correo electrónico brayanleon93@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

2. Se tiene por agregado a los autos la publicación en diario de amplia circulación y remitido por la citada como Litis consorcio necesario a la demanda **COINSA CONSTRUCTORA S.A.S.**, para los fines que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>035</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO Laboral No. 2017-056, para resolver el anterior escrito. Sírvasse Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Relevar del cargo de curador al Togado **DIANA KATHERINE YATE GONZÁLEZ**, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al Dr. **BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.024.551.442 y T.P. No. 310.125 del C.S.J.

Librese telegrama al abogado y envíesele correo electrónico **brayan.leon@hotmail.com**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No <u>035</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria



Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2019-546**, para resolver el anterior escrito. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 MAR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Relevar del cargo de curador al Togado **ROSEMBERG SIERRA ÁVILA**, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al Dr. **BRAYAN LEÓN COCA** identificado con la C.C. No. **1019.088.845** y T.P. No. **301.126** del C.S.J.

Librese telegrama al abogado y envíesele al correo electrónico **brayanleon93@hotmail.com**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>035</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria



Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016-398**, informando que se encuentra pendiente la reprogramación de la Audiencia. Sírvasse Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 15 MAR 2022

Visto el anterior informe secretarial, en consecuencia el Despacho **CITA** a las partes para el día **MARTES 08** del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO** y si fuere el caso la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del C.P.L y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>16 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>035</u> <u>LUZ MILA CELIS PARRA</u> SECRETARIA



Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015-775**, informando que se encuentra pendiente la celebración de la Audiencia de Juzgamiento la cual se encuentra pendiente para programar. Sírvasse Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

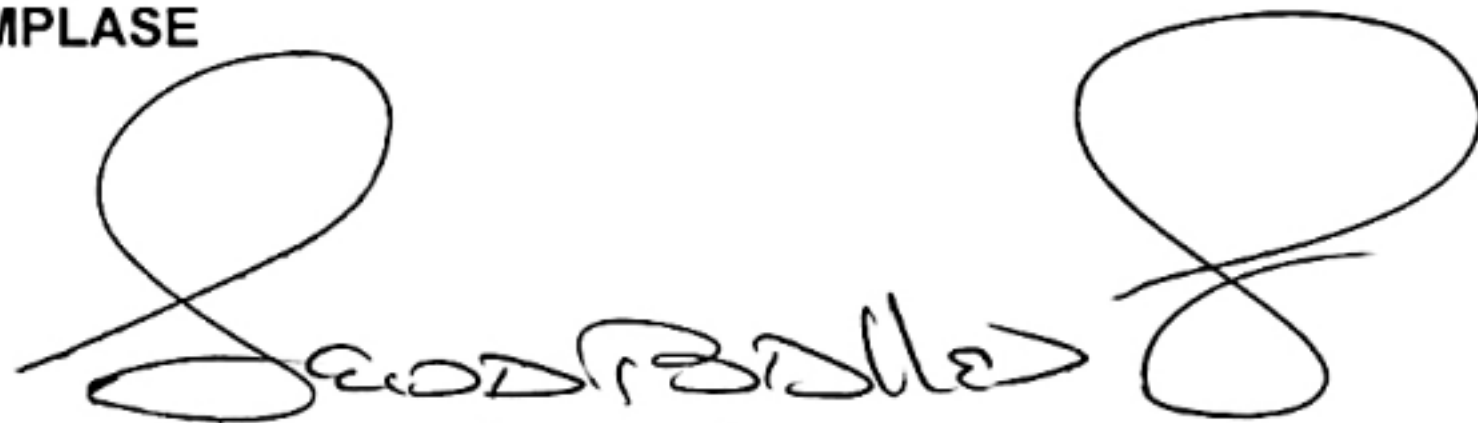
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 15 MAR 2022

Visto el anterior informe secretarial, en consecuencia el Despacho CITA a las partes para el día **12** del mes de **mayo** de **dos mil veintidós (2022)** a la hora de las **3:30 de la tarde**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
<u>16 MAR 2022</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>035</u>	
<u>LUZ MILA CELIS PARRA</u> Secretaria	



Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016-081**, informando que se encuentra pendiente la realización de la Audiencia de Conciliación, Resolución de Excepciones, Saneamiento, Fijación de Litigio de conformidad con el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del C.P.L y S.S., la cual se encuentra pendiente para programar. Sírvasse Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 15 MAR 2022

Visto el anterior informe secretarial, en consecuencia el Despacho **CITA** a las partes para el día **20** del mes de **septiembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las **9:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO** y si fuere el caso la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del C.P.L y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
<u>16 MAR 2022</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 035	
LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA	



Scanned with
MOBILE SCANNER